

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.525

Viernes 14 de Agosto de 2026

Página 1 de 6

Normas Particulares

CVE 2850763

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN DE LA COMISIÓN ARBITRAL, PERFECCIONADA CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2025, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “ESTADIO TECHADO PARQUE O’HIGGINS”

Núm. 160.- Santiago, 10 de junio de 2026.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en particular su artículo 36°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 555, de fecha 9 de julio de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Estadio Techado Parque O’Higgins”.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 101, de fecha 8 de junio de 2023.
- La presentación de la Sociedad Concesionaria ante la Comisión Arbitral del contrato de concesión, de fecha 28 de marzo de 2024.
- La presentación del MOP ante la Comisión Arbitral del contrato de concesión, de fecha 3 de septiembre de 2024.
- El “Acta Audiencia Comisión Arbitral ‘Estadio Techado Parque O’Higgins’”, de fecha 3 de octubre de 2025.
- El oficio Ord. N° 583, de fecha 13 de noviembre de 2025, de la Ministra de Obras Públicas.
- La resolución exenta N° 879/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, del Ministerio de Hacienda.
- El escrito de fecha 18 de diciembre de 2025, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- El escrito de fecha 18 de diciembre de 2025, de la Sociedad Concesionaria.
- La resolución de fecha 22 de diciembre de 2025, de la Comisión Arbitral.
- El oficio Ord. N° 505, de fecha 4 de mayo de 2026, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- El oficio N° NC-00837/2026, de fecha 13 de mayo de 2026, de la Directora Nacional (S) del Instituto Nacional de Deportes de Chile.
- El oficio Ord. 3941/2026, de fecha 14 de mayo de 2026, de la Inspectora Fiscal.

CVE 2850763

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La carta CAB-182-26, de fecha 15 de mayo de 2026, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. 3942/2026, de fecha 15 de mayo de 2026, de la Inspectora Fiscal.
- El oficio Ord. (E) N° 46, de fecha 19 de mayo de 2026, de la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón, modificada y complementada por la resolución N° 8, de 2025, y la resolución N° 3, de 2026, todas ellas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que mediante decreto supremo MOP N° 101, de fecha 8 de junio de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que se extendió la duración de la concesión, señalada en el artículo 1.6.6 de las Bases de Licitación, en 24 meses, esto es, hasta el 4 de septiembre de 2026.

2° Que, con fecha 28 de marzo de 2024, conforme al artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria dedujo ante la Honorable Comisión Arbitral una demanda en contra del MOP, solicitando una extensión del contrato de concesión de 35 meses, producto de la imposibilidad y limitaciones en explotar el Estadio Techado Parque O'Higgins durante el periodo de pandemia y estallido social. En subsidio solicitó una indemnización de daños ascendente a UF 274.031 más intereses legales.

3° Que, con fecha 3 de septiembre de 2024, el MOP contestó la demanda interpuesta por la Sociedad Concesionaria, solicitando que ésta fuera rechazada en todas sus partes, con costas.

4° Que, en audiencia de conciliación de fecha 3 de octubre de 2025, con el objeto de poner fin al juicio arbitral en comento, la H. Comisión Arbitral sometió a aprobación de las partes las bases de conciliación contenidas en el "Acta Audiencia Comisión Arbitral 'Estadio Techado Parque O'Higgins'", las cuales, en términos generales, se refieren a que la Sociedad Concesionaria se desiste de su reclamación y renuncia a cualquier acción o reclamo asociado a los hechos que motivaron el proceso. Asimismo, el MOP acepta el desistimiento y renuncia de la Sociedad Concesionaria y, a cambio, con el único objeto de poner término al mencionado litigio, se obliga de forma irrevocable a extender el plazo de concesión en 18 meses adicionales, plazo que comienza a partir de las 00:00 horas del día 5 de septiembre de 2026 y hasta las 23:59 horas del día 4 de marzo de 2028. En este nuevo periodo de extensión del plazo de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación, en el decreto supremo MOP N° 101/2023 y demás instrumentos que forman el contrato de concesión, modificando el monto de Coparticipación con el Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria, señalado en el N° 1 romanillo ii) del decreto supremo MOP N° 101, de 2023, reemplazando el 7% por un 10% para todo el nuevo periodo de extensión.

Para efectos de lo anterior, se deberá dictar un acto administrativo que produzca el efecto jurídico de extender el plazo de la concesión considerando lo previsto en el "Acta Audiencia Comisión Arbitral 'Estadio Techado Parque O'Higgins'" y las demás regulaciones necesarias para su debida implementación.

5° Que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera de la propuesta de conciliación, para que dicha propuesta se perfeccione y produzca sus efectos, a más tardar el 28 de noviembre de 2025, debían verificarse las siguientes condiciones suspensivas: i) ser aprobada por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 86 N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones; y ii) ser aceptada por ambas partes. Así, la conciliación se entendería perfeccionada el día en que la Comisión diera cuenta del cumplimiento de la última condición suspensiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Arbitral podía prorrogar los plazos establecidos a solicitud de ambas partes. En ese sentido, por medio de presentación de fecha 27 de noviembre de 2025, las partes, de común acuerdo, solicitaron la prórroga del plazo para dar cumplimiento a las condiciones suspensivas hasta el 19 de diciembre de 2025.

6° Que mediante oficio Ord. N° 583, de fecha 13 de noviembre de 2025, la Ministra de Obras Públicas solicitó al Ministro de Hacienda su pronunciamiento respecto de la propuesta de conciliación formulada por la H. Comisión Arbitral, señalada en el considerando precedente.

7° Que mediante resolución exenta N° 879/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, el Ministerio de Hacienda aprobó la propuesta de conciliación formulada por la H. Comisión Arbitral del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Estadio Techado Parque O’Higgins”.

8° Que mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2025, el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) aceptó la conciliación propuesta en audiencia de fecha 3 de octubre de 2025. Adicionalmente, mediante escrito de esa misma fecha, la Sociedad Concesionaria aceptó la citada conciliación.

9° Que, en virtud de lo anterior, mediante resolución de fecha 22 de diciembre de 2025, la Comisión Arbitral resolvió que se tienen por cumplidas las condiciones suspensivas a las que se sujetó la conciliación propuesta por la Comisión Arbitral conforme lo previsto en la Cláusula Tercera del acuerdo, por lo que dicha conciliación se entiende perfeccionada con esa fecha.

10° Que mediante oficio Ord. N° 505, de fecha 4 de mayo de 2026, el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) informó al Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes que, en virtud de la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Arbitral y aprobada por las partes, el MOP dictará un acto administrativo que modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que se extenderá el plazo de concesión en 18 meses adicionales, plazo que comienza a partir de las 00:00 horas del día 5 de septiembre de 2026 y hasta las 23:59 horas del día 4 de marzo de 2028. En ese sentido, solicitó al Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes su pronunciamiento, en su calidad de Mandante del contrato de concesión, a la propuesta de decreto supremo que adjuntó al citado oficio.

11° Que, mediante oficio N° NC-00837/2026, de fecha 13 de mayo de 2026, la Directora Nacional (S) del Instituto Nacional de Deportes de Chile informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) que, en relación a la solicitud de pronunciamiento efectuada mediante oficio Ord. N° 505, su conformidad con el texto propuesto en el borrador de decreto supremo acompañado, y otorgó su visto bueno a la prórroga de plazo de duración del contrato de concesión.

12° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. 3941/2026, de fecha 14 de mayo de 2026, la Inspectora Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, en virtud de la propuesta de conciliación de la Comisión Arbitral, perfeccionada con fecha 22 de diciembre de 2025, el MOP modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos y condiciones dispuestos en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” que adjuntó a dicho oficio.

Además, en el referido oficio Ord. 3941/2026, la Inspectora Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: a) manifestar su acuerdo expreso respecto de las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” que se adjunta al citado oficio Ord. 3941/2026, en los mismos términos, plazos y condiciones ahí estipulados; y b) ratificar que otorga al Fisco de Chile el más amplio, completo y total finiquito, de modo que nada se adeuda por los conceptos que fueron materia del juicio arbitral objeto de la conciliación que tratará el decreto supremo que se dictará al efecto y que renuncia a efectuar cualquier reclamación o ejercer cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle con motivo de los hechos referidos en el juicio arbitral.

13° Que, mediante carta CAB-182-26, de fecha 15 de mayo de 2026, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo específico respecto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por la Inspectora Fiscal en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” que se adjuntó al oficio Ord. 3941/2026, de fecha 14 de mayo de 2026, en las condiciones, plazos y términos ahí estipulados. Adicionalmente, en la citada carta, la Sociedad Concesionaria declaró que otorga al Fisco de Chile el más amplio, completo y total finiquito, de modo que nada se adeuda por los conceptos que fueron materia del juicio arbitral objeto de la conciliación que tratará el decreto supremo que se dictará al efecto. Asimismo, renunció a efectuar cualquier reclamación o ejercer cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle con motivo de los hechos referidos en el juicio arbitral.

14° Que la Inspectora Fiscal, mediante oficio Ord. 3942/2026, de fecha 15 de mayo de 2026, informó al Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de

Obras Públicas, su opinión favorable respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en las condiciones y términos indicados en el oficio Ord. 3941/2026, de fecha 14 de mayo de 2026 y ratificados por la Sociedad Concesionaria en la carta CAB-182-26, de fecha 15 de mayo de 2026, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

15° Que, mediante oficio Ord. (E) N° 46, de fecha 19 de mayo de 2026, la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de analizar los antecedentes, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) gestionar la dictación del acto administrativo correspondiente.

16° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la propuesta de conciliación de la Comisión Arbitral, perfeccionada con fecha 22 de diciembre de 2025, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Estadio Techado Parque O’Higgins”.

Decreto:

1. Modifícanse las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Estadio Techado Parque O’Higgins”, en el sentido que se extiende la duración de la concesión, señalada en el decreto supremo MOP N° 101, de fecha 8 de junio de 2023, en 18 meses, esto es, hasta el 4 de marzo de 2028.

En el período de extensión del plazo de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal denominada “Estadio Techado Parque O’Higgins” en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, en todo lo no modificado por el presente decreto supremo, con las siguientes excepciones:

i) No registrá lo dispuesto en los artículos 1.11.12.2.1 y 1.11.12.2.2 de las Bases de Licitación.

ii) El monto por concepto de la Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria referido en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación y modificado por el decreto supremo MOP N° 101, de 2023, estará dado por la siguiente expresión:

$$MC_t = 10\% * IT_t$$

En todo lo demás, registrá lo dispuesto en los artículos 1.13.1.2 y 1.13.1.2.1 de las Bases de Licitación.

2. Establécese que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el período de prórroga del plazo de la concesión, las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, ambas para la Etapa de Explotación de la Concesión, en los mismos términos y condiciones señalados en los artículos 1.8.8.4 y 1.8.9 de las Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad Concesionaria no mantenga vigentes las pólizas de seguro señaladas en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el artículo 1.8.8.1 literales d.4 y d.5 de las Bases de Licitación, según corresponda, por cada día o fracción de día en que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, extender el plazo de vigencia de la Garantía de Explotación y de las garantías adicionales, actualmente vigentes y en poder del Ministerio de Obras Públicas, según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, en lo que sea pertinente, de forma tal que dichas garantías deberán estar vigentes hasta el 4 de marzo de 2029.

Las boletas bancarias de garantía, extendidas conforme lo señalado en el párrafo precedente, deberán ser entregadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 5 días contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

En caso de no entrega oportuna de las garantías extendidas antes referidas o de no mantenerse vigentes durante todo el periodo de extensión del plazo de la concesión, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el artículo 1.8.8.1 literal d.8 de las Bases de Licitación, por cada día o fracción de día en que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Déjase constancia que mediante carta CAB-182-26, de fecha 15 de mayo de 2026, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo específico respecto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por la Inspectora Fiscal en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” que se adjunta a su oficio Ord. 3941/2026, de fecha 14 de mayo de 2026, en las condiciones, plazos y términos ahí estipulados.

Adicionalmente, en la citada carta, la Sociedad Concesionaria informó que, en mérito de la propuesta de conciliación presentada por la Comisión Arbitral del contrato de concesión contenida en el “Acta Audiencia Comisión Arbitral ‘Estadio Techado Parque O’Higgins’” y que se materializará mediante el decreto supremo que se dictará al efecto, conforme al modelo antes señalado adjunto al oficio Ord. 3941/2026 de la Inspectora Fiscal, la Sociedad Concesionaria declaró que otorga al Fisco de Chile el más amplio, completo y total finiquito, de modo que nada se adeuda por los conceptos que fueron materia del juicio arbitral objeto de la conciliación que trata el presente decreto supremo. Asimismo, renunció a efectuar cualquier reclamación o ejercer cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle con motivo de los hechos referidos en el juicio arbitral.

5. Déjase constancia que, para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

6. Déjase constancia que las modificaciones de que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

7. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Arena Bicentenario S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Louis de Grange Concha, Ministro de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Nicolás Balmaceda Jimeno, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 160, de 2026, del Ministerio de Obras Públicas

N° OF141965/2026.- Santiago, 28 de julio de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro que, en cumplimiento de la conciliación acordada por las partes del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Estadio Techado Parque O’Higgins” -en virtud de la propuesta formulada por la respectiva Comisión Arbitral- modifica las características de las obras y servicios de dicho convenio.

Lo anterior, en el entendido de que no se trata de una modificación del contrato de concesión por alguna de las razones previstas en virtud del artículo 19 del decreto N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba la Ley de Concesiones de Obras Públicas, sino que corresponde únicamente al cumplimiento de los términos previstos en el acta de

conciliación, previamente aceptada por las partes ante la Comisión Arbitral del contrato, según lo prevé el artículo 36 del cuerpo legal antes señalado.

Saluda atentamente a Ud., Víctor Hugo Merino Rojas, Contralor General de la República (S).

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

